

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2014 00586** informando que la parte ejecutante allegó solicitud de oficiar a los demás bancos y realizó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante solicita que se libren los oficios dirigidos a los bancos respecto de los cuales se decretó medida cautelar, toda vez que señala que solo se ha oficiado al BANCO BOGOTÁ (Fol. 182).

Así las cosas, encuentra el Despacho que si bien se ofició al BANCO BOGOTÁ y este allegó manifestación (Fol. 118), lo cierto es que la contestación emitida no fue de fondo sino que solicitó que se indicara la identificación del demandado a fin de dar contestación a lo requerido, razón por la cual previo a librar el oficio al siguiente banco, se ordenará oficiar a dicha entidad bancaria señalando el tipo de documento y número de identificación de las partes con la finalidad que emita una respuesta.

De igual forma, se le precisará a la parte actora que una vez conteste el BANCO BOGOTÁ, se emitirá sin necesidad de auto que lo ordene el oficio al siguiente banco de conformidad a lo dispuesto en el proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) (Fol. 73 a 75).

Por otro lado, se evidencia que la apoderada de la parte actora prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S. (Fol. 182 y 183) no obstante, dentro del memorial presentado no se observa solicitud de decreto de una nueva medida cautelar, por lo que dicho trámite no surte ningún efecto dentro del trámite procesal.

Finalmente, se observa que la liquidación del crédito aprobada no se encuentra actualizada, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen la actualización del crédito.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

Así las cosas este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al BANCO BOGOTÁ señalando el tipo de documento y número de identificación de las partes con la finalidad que emita una respuesta a lo requerido mediante providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) (Fol.73 a 75) y conforme al memorial allegado el día doce (12) de julio de dos mil quince (2015). Lo anterior en un término no superior a tres (03) días.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por la parte ejecutante el oficio ordenado en el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087d03a8e967584c2638da95f73c39c8e3b2e0cec09b59832c4a67e75c37345e

Documento generado en 06/08/2020 01:27:17 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>